Firmado digitalmente por DIOSES GUZMAN LUIS REYMUNDO FIR 03483584 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL - GRED
Cargo: GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso:02/05/2024 - 10:02:30

Chiclayo 2 mayo 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000577-2024-GR.LAMB/GRED [215245983 - 9]

VISTO: El Informe Legal N°000245-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [215245983-8], de fecha 18 de abril de 2024; el mismo que contiene el expediente N°215245983-1 ; con 249 folios.

CONSIDERANDO:

En virtud, al concurso de Docentes Especialistas de Ugel 2022-2023, respecto a la publicación de los resultados finales, la recurrente Yolanda Ysabel Bossio Dávila logra obtener un puntaje final de 175 puntos; sin embargo, la docente identificada con el nombre de Silvia Elena Jara Paredes obtiene un puntaje de 161 puntos más el porcentaje adicional por discapacidad, (24.15 puntos), llegando a la suma de 185.15 puntos en el resultado final, esto es, un puntaje mayor al de la impugnante, quien quedaría en segundo lugar; situación que conllevó a que la recurrente mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2023, presente ante la comisión su recurso de reconsideración.

En ese sentido, la administrada con fecha 02 de noviembre de 2023, interpone recurso de reconsideración ante la comisión evaluadora, respecto a la evaluación de la autenticidad del certificado de discapacidad presentado por la docente Jara Paredes Silvia Elena, quien resultó ganadora del Concurso de Acceso a cargos Directivos y Especialistas de UGEL 2022-2023, en la plaza de Especialista de Educación Inicial-Ugel Lambayeque.

Ante tal situación, la Ex - directora de la Ugel- Lambayeque Dra. Magaly Margarita Romero Davalos, mediante OFICIO N°010-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB de fecha 04 de diciembre de 2023, solicita información al Coordinador Regional de CONADIS a fin de que Verifique la autenticidad del certificado de discapacidad presentado por la docente Silvia Elena Jara Paredes; solicitud que fue atendida mediante OFICIO N°153-2023-CONADIS/CCRL/JCL, de fecha 20 de diciembre de 2023, brindándole textualmente como respuesta lo siguiente: " *Se realice la consulta respectiva a fin de verificar la autenticación en la emisión del certificado de discapacidad a la Gerencia Regional de Salud, por haber sido emitido en el Centro de Salud de Pósope Alto- Distrito de Pátapo".* Por ende, de la respuesta emitida por el representante de CONADIS, la ex – directora de la Ugel- Lambayeque considera pertinente solicitar mediante OFICIO N°00491-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, al Gerente de la Microred y jefe de IPRESS, se sirva a confirmar la validación del certificado de discapacidad en mención.

De los hechos descritos; y, ante la no atención de la solicitud en primera instancia, la administrada interpone recurso administrativo de apelación contra resolución denegatoria ficta recaída en el expediente 4820133-0 de fecha 02 de noviembre de 2023, solicitando la suspensión de la etapa de emisión de la Resolución de designación en el cargo de Especialista de Educación Inicial, hasta que se resuelva el procedimiento administrativo iniciado en el recurso planteado, a fin de verificar la AUTENTICIDAD del certificado de discapacidad, conforme a ley. Todo ello concorde a lo establecido en el Artículo 120° del TUO de la ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG),

La impugnante, pretende se declare fundado su recurso administrativo de apelación, en virtud de indicar en su recurso que el certificado de discapacidad aparentemente no sería válido, esto es autentico, además es menester precisar que su solicitud primigenia no fue atendida en primera instancia, por ende solicita se le OTORGE la plaza de Especialista de Educación Inicial de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, amparando su pretensión en los alcances de la Ley 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", Resolución Viceministerial N°166-2022- MINEDU y Ley N°29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad".

El artículo 220º del T.U.O. de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*".

En virtud de lo señalado, mediante Resolución Viceministerial 166-2022-MINEDU de fecha 19 de diciembre de 2022, "Norma que regula el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000577-2024-GR.LAMB/GRED [215245983 - 9]

Especialistas en Educación en las instancias de Gestión Educativa Descentralizada 2022-20223; en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, es menester precisar lo siguiente:

A) Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad:

- 5.4.5.5.4 *"La bonificación por discapacidad prevista en la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad consiste en* ***OTORGAR EL 15% SOBRE EL PUNTAJE TOTAL OBTENIDO*** *en toda la evaluación. Para recibirla, el postulante debe presentar ante el Comité de Evaluación correspondiente, dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud-IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud, o en defecto, copia simple de la Resolución de Discapacidad emitido por el Conadis; posterior al plazo establecido, los postulantes que obtengan dichos documentos no podrán solicitar la bonificación por discapacidad".*

B) La aplicación de los instrumentos de evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos e impedimentos, y del derecho a recibir la bonificación por discapacidad, está a cargo de los Comité de Evaluación.

- 5.4.6.6.5 *"El Comité de Evaluación aplica los instrumentos de evaluación, de acuerdo al modelo de evaluación establecido por el Minedu, revisa y verifica los impedimentos para postular en el concurso de acceso,* el cumplimiento de requisitos y la bonificación por discapacidad. *Los resultados obtenidos por cada postulante son ingresados por el Comité de Evaluación en el aplicativo(…)"*;

En concordancia con lo establecido parágrafos precedentes, tenemos que mediante Resolución Ministerial N° 981- 2016/MINSA, NTS N° 127 – MINSA/2016/DGIESP, modificada mediante Resolución Viceministerial N°558-2023/MINSA- "NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD", señala lo siguiente:

4. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.2.- Los certificados de discapacidad serán expedidos por el médico rehabilitador, el médico cuya especialidad esté relacionada al diagnóstico de discapacidad, médicos cirujanos capacitados para tal fin, en establecimiento de salud, del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, EsSalud, INPE, Gobiernos Locales y privados autorizados.
- 4.3.- Los establecimientos que no cuenten con médico rehabilitador o médico cuya especialidad esté relacionada al diagnóstico de discapacidad, el certificado de discapacidad podrá ser expedido por un médico cirujano capacitado.
- 4.4.- El proceso de evaluación médica comprende analizar la capacidad anatómica y funcional relacionada a los signos y síntomas, con el apoyo de exámenes de ayuda al diagnóstico que sean estrictamente necesarias, no debiéndose solicitados en los casos que la discapacidad sea evidente.

5. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

5.1. SOLICITUD DE LA CERTIFICACIÓN

- 5.2. Las **INSTITUCIONES** podrán atender a una persona solicitante que no corresponda a su sector cuando exista convenio o acuerdo entre las partes. Las personas que no cuenten con ningún tipo de seguro, podrán ser atendidas en un establecimiento de salud privado o público.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000577-2024-GR.LAMB/GRED [215245983 - 9]

5.4. DE LA EVALUACIÓN

- 5.3.3.- Certificación. - Es el procedimiento administrativo, por el cual el médico certificador registra la condición de discapacidad consignándola en el Certificado de Discapacidad correspondiente y lo suscribe, siendo refrendado por el director o jefe del establecimiento de salud; en los establecimientos de mayor complejidad también será refrendado por el jefe de servicio o de departamento. (Anexo N° 2).

5.10. DE LA CAPACITACIÓN PARA MÉDICOS CERTIFICADORES

- 5.10.1. El Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores, Amistad Perú Japón' son los responsables de organizar e implementar la capacitación, estableciendo los lineamientos, metodología y plan de capacitación nacional para el médico certificador en materia de evaluación, calificación y certificación de discapacidad.
- 5.18.2.-El Ministerio de Salud, a través del órgano competente, llevará el registro de los certificados emitidos
- 5.10.3. El Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Rehabilitación 'Adriana Rebaza Flores Amistad Perú Japón° en coordinación con las regiones planificarán un proceso de capacitación continua a los médicos certificadores de la discapacidad a fin de adquirir competencias en el proceso de certificación.

Aunado a ello, la Ley N°29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad”, en el capítulo XII referido a la CERTIFICACIÓN, REGISTRO Y ESTÁDISCA, señala:

Artículo 76: Certificación de la Discapacidad

“El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad. Es otorgado por todos los hospitales de los ministerios de salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud (EsSalud). La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas”.

Así mismo, de la normativa citada y de la evaluación efectuada al expediente administrativo se debe tener en cuenta que: 1) Con OFICIO N° N°00497-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 20 de diciembre, la Ex directora de la Ugel Lambayeque, a fin de brindarle respuesta a la impugnante, solicitó al Gerente de la Microred y Jefe de la Ipress, se sirva a confirmar la validación del documento de discapacidad; 2) Mediante oficio N°000086-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [215238245-0] de fecha 24 de enero de 2024, el director de Ugel Lambayeque, brinda respuesta a la administrada sobre la autenticidad del certificado de discapacidad; 3) Mediante OFICIO N°06-2024-DRSAL-LAMB/RED-CHICLAYO/CLASPA de fecha 05 de diciembre de 2023, la gerente Dra. Mirian Loayza Chávez da **CONFORMIDAD** al certificado emitido por el medico certificador, el Dr. Jesus Quintana Deza a favor de la paciente Jara Paredes Silvia Elena, adjuntando en su respuesta la copia del certificado de discapacidad; en ese sentido el documento resulta ser auténtico.

De acuerdo a lo impugnado por la administrada, cabe precisar lo siguiente: Respecto a la evaluación que debe realizar la comisión en relación a la autenticidad del certificado de discapacidad presentado por la postulante, es menester referir que dicho certificado, fue emitido por el médico Jesús Eduardo Quintana Deza en el Centro de Salud de Pósope Alto-4336- Pátapo, el día 19 de junio de 2023, en dicho documento se puede visualizar el diagnóstico de la paciente y la firma del médico en mención.

Así mismo, de la conformidad que brinda la gerente Dra. Mirian Loayza Chávez, sobre la autenticidad del certificado de discapacidad, es importante mencionar que la Ley N° 29972, “Ley General de la Persona con Discapacidad”, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo; y, que las entidades públicas y privadas deben tomar las medidas necesarias para garantizar dicho derecho, en ese sentido, cabe recalcar que en virtud de las normas citadas, el comité evaluador consideró pertinente y válido el documento (certificado de discapacidad)

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000577-2024-GR.LAMB/GRED [215245983 - 9]

presentado por la docente Jara Paredes Silvia Elena; así mismo, es menester detallar que el funcionario del centro de salud Pósope Alto- Pátapo en su respuesta, reconoce al doctor en mención como **MÉDICO CERTIFICADOR**, todo ello, concorde a lo establecido en Resolución Ministerial N° 981- 2016/MINSA, NTS N° 127 – MINSA/2016/DGIESP, modificada mediante Resolución Viceministerial N°558-2023/MINSA- "NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD".

Por esta razón, esta OEAJ considera que el documento cuestionado es AUTENTICO y por tanto VALIDO, más aún si la misma norma en su Reglamento de la Ley N° 29972, Decreto Supremo N° 034-2018-PCM, establece que las entidades públicas y privadas deben otorgar una puntuación adicional a los postulantes con discapacidad en los procesos de selección de personal, correspondiéndole en ese sentido el porcentaje adicional (15%) otorgado a la docente Silvia Elena Jara Paredes, esto es, 24.15 puntos adicionales en el resultado final; en consecuencia la pretensión de la impugnante Yolanda Ysabel Bossio Davila deviene en **FUNDADO EN PARTE**, en virtud de que el certificado de discapacidad presentado por la docente es auténtico, conforme a lo establecido en la Resolución Viceministerial N°166-2022-MINEDU, Ley N°29973 "Ley General de Persona con Discapacidad" y Resolución Ministerial N° 981- 2016/MINSA, NTS N° 127 – MINSA/2016/DGIESP, modificada mediante Resolución Viceministerial N°558-2023/MINSA- "NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD".

Por último, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del TUO de la ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, declarar **FUNDADO EN PARTE** el presente recurso administrativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227 del precipitado dispositivo, que señala la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión; en vista de no contener vicios que pudieran acarrear su nulidad total o parcial.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000245-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ (215245983-8), de fecha 18 de abril de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Yolanda Ysabel Bossio Dávila contra la resolución denegatoria ficta recaída en el expediente N°4820133-0, de fecha 02 de noviembre de 2023; conforme a lo fundamentado en el análisis del presente informe legal; y; **FUNDADO** solo en el extremo de la no atención de su solicitud; debido a que continúa en poder de la autoridad de primera instancia administrativa, extremo relacionado al silencio administrativo y no atención adecuada y oportuna del mismo,conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000577-2024-GR.LAMB/GRED [215245983 - 9]

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 02/05/2024 - 10:02:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
  JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
  30-04-2024 / 14:38:13